

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Segun me manifiesta el alcalde de Torrejoncillo fue robada en la tarde del dia 19 de julio último una carga de paños de la propiedad de Rito Bonilla; cuyos paños los conducia Andres Martin Santos, vecino de dicho pueblo. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren descubrir en donde se hallan dichos paños, y caso de ser habidos los retendrán en su poder, como tambien á la persona que los conserve, y lo pondrán en conocimiento de dicho alcalde de Torrejoncillo. Los paños son de los buenos, teñidos despues de hechos con la orilla picaazul. Cáceres 10 de agosto de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

El alcalde de la Oliva me da parte que á mediados del mes anterior desapareció de la dehesa de Berrozana, de aquella jurisdiccion, una yegua cuyas señas se estampan á continuacion. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios estén á su alcance descubrir el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida, la detendrán y darán parte al referido alcalde. Cáceres 10 de agosto de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

#### *Señas de la yegua.*

Pelo negro, en la frente unos pelos blancos, seis cuartas y media de alzada, la oreja derecha despuntada, y en el anca del mismo lado, bastante bajo hierro de cruz, desherrada, de cinco á seis años, y muy gorda.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en  
26 de julio último me dice lo que sigue:*

El oficial 1.º del Ministerio de la Guerra D. Antonio Cabaleiro con fecha 10 del corriente me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, desde Barcelona, dijo al inspector general de milicias lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 11 de octubre del año próximo pasado, insertando la del señor gefe del provincial de Córdoba, relativa á la proteccion que algunas autoridades dispensan á los soldados del propio batallon que reusan su incorporacion al mismo, pretestando á veces enfermedades supuestas, cuyo pernicioso ejemplo ha sido repetido en otros cuerpos, y deseando evitar la perpetracion de un abuso tan punible y perjudicial, se ha servido S. M. resolver, despues de oir el parecer de V. E. y del supremo tribunal de guerra y marina y junta general de inspectores, con que ha tenido á bien conformarse:

1.º Que por el Ministerio de mi cargo se escite al de la Gobernacion de la Península para que éste prevenga á los gefes superiores de las provincias que sin guardar consideracion alguna estrechen á todas las autoridades de su dependencia, ó lo que es lo mismo, á los alcaldes de los pueblos á que lleven sus obligaciones en el punto expresado, con apercibimiento é imposicion en su caso de las multas que previenen las leyes, obrando al efecto y para las providencias que convenga adoptar de acuerdo con los Capitanes generales.

2.º Que dichos Capitanes generales dispongan con oportunidad que los gefes de los cuerpos fijen un plazo proporcionado á la distancia respectiva para la incorporacion ó presentacion de los milicianos en la capital, y que finalizado sin haberlo verificado, marche uno ó mas oficiales con un sargento á los pueblos de la residencia de los individuos ausentes,

á instruir una breve informacion sumaria en comprobacion de la causa de la falta, quedando solo libres de cargos los que acrediten haber sufrido una enfermedad grave, imponiéndoles en cualquiera otro caso, un año de recargo en el hecho de haber retardado aquella por el término de cuatro dias, declarándoseles desertores si la demora fuese mayor.

Por último, habiendo llamado la atencion de S. M. que la falta de presentacion en las filas sucede con tanta facilidad ponerse á cubierto con justificaciones de males fingidos ó abultados, es su real voluntad, que para cortar este abuso se prevenga por punto general á los Capitanes generales, como de su orden lo ejecuto, que á no ser en casos de circunstancias muy notorias, no consientan que á título de tales dolencias se dé término alguno para que se atienda á la curacion de ellas en los respectivos domicilios, previniendo por el contrario que los individuos en quienes recaiga se presenten ó si es posible sean conducidos por las justicias á los hospitales militares mas próximos, para que de este modo, al paso que aquellos quedan sujetos á una vijilante fiscalizacion, cuenten con medios ordenados y tal vez mas seguros de curacion. De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte en el boletin oficial de esa provincia para que por las justicias y demas personas á quienes incumbe tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M.

Cáceres 2 de agosto de 1844. = Es copia. = El Coronel Comandante general interino, Fernando Cojo.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion de 29 del anterior julio me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director general de la organizacion de la guardia civil con fecha 23 del actual me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 18 del actual me dice lo que copio, desde Barcelona. — Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 1.º del corriente, en la cual propone se modifique la primera parte del art. 21 del decreto orgánico de la guardia civil del 13 de mayo último, referente á la edad que por el mismo se exige á los subalternos que deben ingresar en dicho cuerpo; y S. M. bien penetrada de las razones que para ello V. E. espone se ha servido dispensar por ahora la edad exigida para la clase de subalternos. — De su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes — En su consecuencia todos los subalternos mayores de 25 años quedan con derecho á solicitar su ingreso en la guardia civil, cuya real resolucion he de merecer de V. E. se sirva dar la correspondiente publicidad para que llegue á noticia de los que puedan desear entrar en el cuerpo. — Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se dé

en la orden general de la plaza, se inserte en los boletines oficiales, así como comunicarla á los gobernadores de las plazas de esa provincia.

Cáceres 2 de agosto de 1844. = Es copia. = El Coronel Comandante general interino, Fernando Cojo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales. — CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de tasaciones y capitalizaciones de fincas de bienes nacionales.

Curato de Zorita.	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Una cerca llamada del Curato, de cabida de 10 fanegas de 1ª y 2ª calidad, al sitio del Nabrillo, término de Zorita . . . . .	11580	75	1250
Un pedazo de tierra al camino de Logrosan, de 3 fs. de 3ª calidad, en dicho término . . . . .	160	8	240
Una haza de tierra, que da á las Lagunillas, en dicho término, compuesta de 4 fs. de 3ª calidad . . . . .	200	8	240
<i>Fábrica parroquial de idem.</i>			
Una cerca llamada de S. Pedro, al sitio del Tisonero, en dicho término, de 8 fs. de 1ª y 2ª calidad. . . . .	4680	75	1260
Un huertecillo á los Mártires, en id., de cabida de dos celemines en sembradura. . .	400	12	360
<i>Fábrica parroquial de Alcollarin.</i>			
Un cerconcillo ó sea suerte de tierra, de 4 celemines, de 2ª calidad, en dicho término. . .	300	9	270
<i>Cabildo catedral de Plasencia.</i>			
Una casa cilla en el Barrio del Montenuovo de Zorita, en estado ruinoso, que linda con calles públicas, y otra de Simon Juan y D. Vicente Solano . . . . .	1900		
<i>Capellanias de Isabel y Bartolomé Martin.</i>			
Un olivar al Castaño, término de Serrejon, llamado la Viña de Marcos, de 95 pies, linda á heredad de José Gonzalez, y olivos de Esteban Dominguez. . . . .	3080	130	3900
Otro id. en id., con 51 pies de buena calidad, á la Fontanilla, que linda á calleja con			

**Cejil y heredad llamada la Viña.** . . . . . 2040 110 3300

Un viñazo casi murado, á la Enguila, en id., de 3 fs. con 31 olivos de 1ª calidad, linda con tierra de Esteban Dominguez. . . . . 2140 140 4200

Otro id. abierto, á los Pilares, en id., de una fanega de 2ª calidad, con 8 olivos, linda con cerca de D. Juan Costales . . . . . 320 15 450

Otro id. al Prado de las Mozas, en id., de 9 celems. de tierra de 2ª calidad, situado en una cerca del dicho Costales 350 20 600

Una casa en dicho pueblo de Serrejon, en la Plazuela llamada de la Audiencia, linda con Juan Gonzalez . . . . 2500 100 2250

**Capellania de Alonso del Barco y Bartolomé Martin.**

Un olivar al sitio y pago del Hondon, en dicho término, con 155 pies y 1½ fs. de tierra de 1ª calidad . . . . . 6100 220 6600

Otro id. al pago de Casillas, en id., con 39 pies. . . . . 960 30 900

Otro id. en id. id., con 23 pies de idem. . . . . 300 15 450

Otro id. á las Tenerías, en id., con 10 pies y una fanega de tierra. . . . . 900 30 900

Otro id. en id., de 30 pies, al pago del Rubio. . . . . 800 20 600

**Cofradía de la Vera Cruz de id.**

Otro olivar de 80 pies y 2½ fs. de tierra de 3ª calidad. 2300 80 2400

**Id. del Rosario de id.**

Otro id. á la Cañada, en id., de 14 pies y media fanega de tierra . . . . . 400 15 450

**Cabildo eclesiástico de Plasencia.**

Un cercado al sitio de Santa Cruz, en id., de una fanega y 9 celemines. . . . . 650 25 750

**Cofradía de Santi Espiritu de Coria.**

Una casa en la calle de la Rua, de dicha ciudad . . . . 900 10 202,17

**Curato de Holguera.**

Otra casa situada en la plazuela de la Cruz del mismo pueblo de Holguera. . . . 2500 110 2475

**Cofradía de Animas de id.**

Una huerta de cabida de 8 celemines de tierra, en dicho término de Holguera . . . . . 960 82 2460

**Fábrica parroquial de id.**

Un huerto murado de pared, de cabida de 7 celemines de sembradura, al Ejido. . . 490 45 1350  
Quince olivos, los 9 á la Mata y los 4 en pago comun 376 22 660

**Cabildo de señores curas de Plasencia.**

La dehesa Valparaiso, término de Plasencia, consta de 400 fanegas de tierra de pasto y labor de 1ª, 2ª y 3ª calidad, se halla tasada en 118,500 rs., ha producido de renta en el último quinquenio 18,950 rs. ó 3790 en el año comun del quinquenio. En ella corresponde al Estado 112 fs., 4 cels. y 3 cuartillos de tierra. . . . . 38265,1/3 1223,4 36693,18

**Fábrica parroquial de Santa María de Trujillo.**

La dehesa de Guadapera-lejo de Calderon, término de Trujillo, es de cabida de 750 fs. de pasto y labor, con monte de encina, el cual corresponde á las Montaracias de dicho pueblo. En ella corresponden al Estado 167 fs. en su total, por dicha procedencia . . . . . 30063 907,6 27216,10

**Cabildo catedral de Plasencia.**

La dehesa de S. Salvador, término de Plasencia, es de cabida de 730 fs. de pasto y labor. Se halla tasada en 188,500 rs., y ha producido en el año de 1843, 6787 rs. 17 mrs. En ella corresponde al Estado una parte mayor de 265 fs., 4 cels. y 3 cuartillos de tierra de 1ª, 2ª y 3ª calidad . . . . . 69701 2842,19 85276,26

**CLERO REGULAR.**

**Convento religiosas de la Encarnacion de Plasencia.**

En la dehesa espresada corresponden al Estado en prorata 23 fs., 4 cels. y un cuartillo de tierra . . . . . 6047,9 246,17 7397,32

**Id. id. de S. Pedro de Trujillo.**

Una casa sita en Aldeacentenera, con otra casilla ó cuadra aneja . . . . . 1971 60 1350

*Cabildo catedral de Plasencia.*

La dehesa de Sata Campillo, término de Plasencia, es de cabida de 770 fanegas de pasto y labor, con algun monte de encina, alcornoque, jara y matarraña; se halla tasada por los peritos para la venta en 192,800 rs., produce de renta anual 6995; y linda con baldío de la Venta, con dehesa del Terzuelo y con el Carrascal. En ella corresponden al Estado, jirada la cuenta de proporcion y prorata, 94 fs., 11 cels. y un cuartillo de tierra, 24,098 rs. 28 mrs. de capital y 874 rs. y un tercio de otro, de renta anual, por la procedencia que arriba se espresa, con inclusion de la parte que correspondió en la misma á la fábrica catedral de dicha. 24098,28 874,1/3 26229,24 Cáceres 7 de agosto de 1844. = Balboa.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Promotores fiscales.*

*Copia.*— Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Gobernacion, comunica al de Gracia y Justicia, con fecha 23 del actual, la real orden siguiente:— Excmo. Sr.: Ann cuando en la regla 3.<sup>a</sup> de las aprobadas para la ejecucion de la ley de presupuestos de 1842 no se citan los promotores fiscales para el goce de la franquicia de los pliegos de oficio; como sea preciso evitar que por falta de esta ventaja se paralice la administracion de justicia, segun ha indicado V. E. en sus repetidas comunicaciones, se ha servido S. M. determinar conformándose con lo que propuso la direccion general de correos, en 4 de junio último, que ínterin se adopte una medida general sobre la franquicia de la correspondencia, puramente oficial, de lo cual se ocupa la misma direccion, se observen para la de los promotores fiscales las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los fiscales de S. M. se proveerán de un sello que tenga las armas reales en el centro y en la orla exterior la inscripcion siguiente: "*Ministerio fiscal: Audiencia de....*"

2.<sup>a</sup> Los fiscales de las Audiencias cerrarán con un sobre sus comunicaciones oficiales con los promotores de los juzgados inferiores y con los fiscales de hacienda, estampando en el reverso de dicho sobre á un lado de la oblea ó lacre el sello que espresa la regla anterior.

3.<sup>a</sup> Todos los pliegos que lleguen con estas circunstancias á las administraciones de correos del

punto donde residan el promotor fiscal ó el fiscal de hacienda, se les entregarán francos, recojiendo los sobres los respectivos administradores para que puedan justificar sus cuentas, de las cuales se rebajará del modo que corresponda el importe de esta correspondencia que no se paga.

4.<sup>a</sup> Se concede el término de tres meses desde la fecha de esta real determinacion para que puedan abrirse los sellos que cita la regla 1.<sup>a</sup>, y con objeto de que en el ínterin no deje de aplicarse tambien la referida franquicia, los fiscales de las Audiencias durante dicho término cerrarán sus comunicaciones oficiales con los promotores y fiscales de hacienda en papel del sello de oficio, escribiendo y rubricando de su mano en la parte interior del sobre: *Del fiscal de S. M.*

5.<sup>a</sup> Los referidos promotores y fiscales de hacienda recibirán francos de porte los pliegos que estén con dichos requisitos, devolviendo los sobres al administrador para los efectos citados en la regla 3.<sup>a</sup> Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1844 = El oficial encargado de la Subsecretaría, Manuel de Urbina Daviz. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Es copia de la real orden original, que la junta gubernativa de esta Audiencia ha acordado insertar en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los promotores y fiscales de hacienda del territorio; de que yo el infrascrito escribano de cámara en la sala primera de la misma Audiencia, secretario del tribunal pleno y de la junta gubernativa, certifico. Cáceres 8 de agosto de 1844. = D. Felipe Nicomedes Criado.*

Los acreedores á la testamentaria concursada de D. Manuel Sampelayo en junta general celebrada en 21 de julio de este año, han acordado enagenar la dehesa titulada Cuarto de San Miguel de Cabezaolid, sita en el término del lugar de la Jarilla, la cual se compone de 20 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, con arbolado de encina, un prado cercado de pared, de 30 fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup> calidad, 650 fanegas de 2.<sup>a</sup>, con arbolado, y 325 fanegas de 3.<sup>a</sup> tambien con arbolado, con su casa, caballeriza, tinacos y corrales; debiendo hacer notar que de ella solo se enagenan las tres cuartas partes que proindiviso corresponden á la testamentaria, la cual administra como mayor partícipe. Los que gusten hacer proposiciones podrán dirigirlas en Madrid al ándico de dicho concurso Doctor D. Manuel Leon de Berriozabal, abogado de aquel ilustre colegio, quien está autorizado para recibirlas, debiéndose presentar todas al juzgado que conoce de este concurso, el cual señalará dia para el remate en pública subasta, que se efectuará sirviendo de tipo las proposiciones que resulten hechas.